

**7221** *ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.514.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.514, interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.200, promovido por el mismo recurrente, contra denegación presunta, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso ordinario de apelación interpuesto por la representación de «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra sentencia de 14 de mayo de 1980, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que confirmó denegación presunta del Ministerio de la Vivienda (actualmente del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo) de la reclamación de cantidad a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, el mencionado acto presunto, denegatorio, por silencio, de la reclamación de 3.493.137,48 pesetas, formulada por dicha Sociedad, y en su lugar, con íntegra estimación de la pretensión actora, declaramos el derecho de la citada Sociedad a que por el referido Departamento le sea abonada dicha cantidad correspondiente al justiprecio expropiatorio fijado por la Administración actuante en el Área de Actuación (ACTUR) de Tres Cantos, a la que se añadirá el interés legal de demora desde el día 19 de febrero de 1975 hasta el del completo y efectivo pago de la misma. No hacemos especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**7222** *ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.388.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.388, interpuesto por don Sebastián Pascual Ramiro contra la sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.059, interpuesto por el recurrente antes mencionado contra resolución de 14 de junio de 1977, sobre justiprecio a la finca número 209-B del polígono «Meseta de Orcasitas», propiedad del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Sebastián Pascual Ramiro contra la sentencia de dos de mayo de mil novecientos ochenta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos declarar y declaramos que el valor de la parcela objeto de la expropiación debe ser calculado a razón de setecientos sesenta y cuatro coma cuarenta y seis pesetas el metro cuadrado, en cuyo particular revocamos la sentencia apelada, confirmando en los demás pronunciamientos relativos al valor de la construcción, al cinco por ciento del premio de afectación, aplicado al nuevo valor que resulte de la presente sentencia y a los intereses legales. Sin hacer condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**7223** *ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.262/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 35.262/79, interpuesto por el Abogado del Estado y la Empresa «Cementos de las Islas, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.009, interpuesto por don Esteban Medina Jiménez y otros contra resolución de 15 de julio de 1975, sobre concesión de terrenos en el puerto de Santa Cruz de la Palma, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, rechazada la causa de inadmisibilidad opuesta por la parte apelante y la coadyuvante, debemos desestimar, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil nueve de mil novecientos setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas causadas en esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

**7224** *ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.763.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.763, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 27 de marzo de 1979, por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 73/78, promovido por don Julián Sánchez Clemente y don José Luis Paramio contra resolución de 24 de abril de 1978, sobre justiprecio de la finca número 4 del expediente de expropiación forzosa de las obras de nuevo puente sobre el río Alagón y sus accesos, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando el recurso de apelación formulado por la Administración General del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa condena en las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de este Ministerio en Cáceres.

**7225** *ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.813.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 52.813, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, con-

tra la sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso interpuesto por doña Carmen González Salcedo y otros contra la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Provincia de Madrid de 19 de enero de 1977 y contra la de 9 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso ordinario de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal que ostenta, contra sentencia de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que justipreció la parcela o finca número treinta y seis, expropiada para obras de nueva carretera, variante de Colmenar Viejo CC-seiscientos siete, de Madrid a la Sierra, en cantidad total, incluido el premio de afección, de un millón setecientos dos mil novecientos setenta y cuatro (1.702.974) pesetas, debemos confirmar y confirmamos la impugnada sentencia y el mencionado justiprecio, que deberá ser incrementado con los intereses legales de ocupación urgente desde el día dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, fecha siguiente a la de ocupación de la finca, hasta la de su efectivo pago; no hacemos especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

7226

*ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.115.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 306.115, interpuesto por don Amadeo Peiró Solano, contra resolución de 21 de noviembre de 1979, sobre indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 12 de marzo de 1977, a la altura del punto kilométrico 10 de la carretera N-401, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Amadeo Peiró Solano contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y la desestimatoria tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, desestimatoria de la indemnización de daños y perjuicios instados por dicho particular recurrente de la Administración como responsable patrimonial directo como consecuencia del accidente de circulación sufrido el día doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, cuyos acuerdos confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

7227

*RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Valldemosa (Balears), para cubrir un tramo del torrente de Ses Rotes, en término municipal de dicho Ayuntamiento y junto a su cementerio al objeto de facilitar el acceso al mismo y mejorar y sanear la zona afectada.*

El Ayuntamiento de Valldemosa ha solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente Ses Rotes, en término municipal de dicho Ayuntamiento y junto a su cementerio, al objeto de facilitar el acceso, mejorar y sanear la zona afectada, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Valldemosa para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del cauce público del torrente Ses Rotes, junto al cementerio de dicha población, en su término municipal y para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto para uso público, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Bartolomé Calafat Rotger, en Valldemosa y octubre de 1980, con referencia de visado de la Delegación de Baleares del Colegio Oficial correspondiente número 892 de 4 de diciembre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 1.804.606 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se construirán dos pozos-registro intercalados en el tramo a cubrir, para facilitar la inspección y limpieza.

Si se considerase necesario por el Servicio por las características del cauce y de la cuenca vertiente, se construirá en la embocadura de entrada un dispositivo que impida la entrada en el caño de grandes arrastres. Asimismo y si fuese necesario se construirá en la embocadura de entrada la obra precisa para crear la velocidad con la que se desagüan las avenidas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes, viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran surgir por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y